

R E S O L U C I O N No.017-84

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES. Tegucigalpa, Distrito - Central, seis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, velar por la protección, conservación y aprovechamiento racional de los recursos hidrobiológicos del país.

CONSIDERANDO: Que en la estación de verano se intensifican las actividades de pesca, en mares, lagos, lagunas, ríos y riachuelos, con empleo de métodos y artes prohibidas por la Ley de Pesca.

CONSIDERANDO: Que es de conveniencia nacional regular dichas actividades y - aplicar a los infractores las sanciones contempladas en la Ley respectiva.

P O R T A N T O

La Dirección General de Recursos Naturales Renovables, en uso de sus facultades y en observancia de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 45, 47, 50, 51, 52, 53 y demás aplicables de la Ley de Pesca vigente.

R E S U E L V E

PRIMERO: Prohibir terminantemente en la actividad pesquera:

- a) El uso de dinamita, pólvora, romperroca, pate, barbásco, cal, - azufre, sales químicas o sustancias similares.
- b) El uso de arpones, fisgas, garfios, pinchos, etc.
- c) Usar artes de pesca que no reúnan las medidas de malla correspondiente y demás requisitos reglamentarios. Es terminantemente prohibido el uso de chinchorros, redes y trasmallos en lagos y ríos del país.

SEGUNDO: Prohibir arrojar al mar, ríos, arroyos, cañadas, lagos y lagunas; - mostos, cachazas, mieles de ingenio, ácidos, residuos industriales o minerales, desague de fabricación de jarcia o sogas, de tenerías, de curtiembres de pieles o cueros, de lavanderías, de destilerías y

/...

de alambiques, así como también lavar tanques de las vapores o buques petroleros, aceiteros, mieleros y arrojar cenizas o basuras - en el interior de las bahías, puertos, etc., o en lugares de la costa a una distancia menor de cinco millas.

TERCERO: Prohibir el desmonte o tala de los manglares y demás arboledas en las orillas del mar, márgenes de los ríos, lagos y demás lugares -- que sirven de abrigo a los peces y demás especies acuícolas.

CUARTO: Los infractores de la presente Resolución, serán sancionados de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Pesca, Resoluciones y disposiciones de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, y el decomiso de todo el material explosivo y dañino a la fauna acuícola, lanchas, pangas, motores fuera de borda, así como el producto capturado. Cuando se tratase de mangel, se decomisará la madera desmontada o talada.

QUINTO: Dar a esta Resolución la mayor publicidad por los medios de comunicación del país.
CUMPLASE.

(Firma y Sello) DR. JESUS ABASTIDA A.
Director General